



ACUERDO No. 050
(Abril 17 de 2017)

Por el cual se expide la Reglamentación y el Calendario de la Convocatoria anual para conformar un banco de proyectos docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística, elegibles para ser financiados por la VIPRI.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 027 del 7 de marzo de 2000, emanado del Consejo Superior, se expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de Nariño, uno de cuyos objetivos principales es: "Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los grupos de investigación existente y la formación de otros nuevos, de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes nacionales e internacionales en los distintos campos del saber".

Que se requiere apoyar actividades de investigación que fomenten: la generación de nuevo conocimiento, la creación artística y cultural, el desarrollo tecnológico e innovación, la apropiación social de conocimiento y la formación de recurso humano para ciencia, la tecnología y la innovación.

Que es deber de este Comité fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la creación artística y cultural en la Universidad de Nariño como procesos centrales de desarrollo institucional, regional y nacional.

Que las nuevas formas de producción de conocimiento científico y su respectivo avance obligan a las instituciones a fomentar no solamente la investigación disciplinar, sino también la interdisciplinar y la transdisciplinar, con la participación de dos o más grupos institucionales.

Que es necesario reglamentar la Convocatoria anual para conformar un banco de proyectos docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística, elegibles para ser financiados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

ACUERDA

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA ANUAL PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, ELEGIBLES PARA SER FINANCIADOS POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, LA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

CAPITULO I. DE LAS MODALIDADES DE PROYECTOS.

Artículo 1. Adoptar las siguientes definiciones para las modalidades de proyectos:

- a) Investigación científica: Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico: puede ser básica o aplicada.
- b) Desarrollo tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos, dispositivos o

software; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

c) Innovación: Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras sustancialmente significativas de las ya existentes. Una innovación se considera como tal cuando es introducida en el mercado (Innovación de producto), o utilizada en un proceso de producción (innovación de proceso) o implementada en la sociedad (innovación social).

d) Creación artística y cultural: Se entiende por procesos de creación artística aquellos que dan lugar a obras originales en áreas musicales, plásticas, visuales, escénicas y literarias, entre otras, o que den origen a prácticas artísticas y culturales de significativa incidencia en distintos sectores de la sociedad.

CAPITULO II. CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo 2. El proyecto deberá diligenciar obligatoriamente TODOS los campos requeridos en el aplicativo que para el efecto estará disponible en el sitio web <http://sisinfovipri.udenar.edu.co>, que incluye:

1. Título
2. Grupos y líneas de investigación
3. Justificación del consorcio (si aplica)
4. Coinvestigadores
5. Resumen del proyecto
6. Palabras clave
7. Planteamiento del problema
8. Justificación
9. Objetivos del proyecto
10. Marco Teórico
11. Metodología
12. Resultados y productos esperados
13. Identificación y caracterización de la innovación propuesta
14. Impactos esperados
15. Cronograma
16. Presupuesto
17. Cronograma de gastos
18. Implicaciones éticas
19. Bibliografía
20. Anexos (si aplica)
21. Documentos de soporte (si aplica)

Parágrafo 1. La VIPRI no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Parágrafo 2. Los autores deberán diligenciar todos los campos del aplicativo de forma coherente con lo requerido por cada uno de los ítems solicitados. El Comité rechazará un proyecto cuando la información registrada sea inconsistente con lo requerido en algún campo en la primera revisión.

Artículo 3. Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Materia prima, materiales y reactivos
- b) Equipos de laboratorio o específicos del proyecto
- c) Salidas de campo o muestreos
- d) Bibliografía y bases de datos
- e) Papelería y fotocopias

- f) Compra de software, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo
- g) Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales con el fin de socializar los productos generados específicamente con la investigación financiada
- h) Publicaciones
- i) Capacitaciones externas para el equipo investigador
- j) Servicios no calificados: mano de obra y jornales
- k) Servicios de laboratorio
- l) Eliminación de residuos peligrosos
- m) Orden de prestación de servicios para labores complementarias al área de conocimiento o de desempeño de los investigadores.
- n) Monitores, pasantes y encuestadores.

Parágrafo 1. Los valores de viáticos y bonificación de permanencia se regirán por los Acuerdos # 020 de marzo 11 de 2005 y 087 de octubre de 2006, emanados del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. No se aprobará rubro de imprevistos.

Parágrafo 3. El monto total entre los rubros de movilidad y prestación de servicios no podrá superar el 50% del valor total financiado.

Parágrafo 4. El rubro de publicaciones tendrá un carácter obligatorio, a menos que se defina la publicación en un medio gratuito.

Parágrafo 5. El rubro de movilidad tendrá un carácter obligatorio y en él se aplicará el concepto de viáticos.

Parágrafo 6. Para las salidas de campo se aplicará el concepto de bonificación de permanencia.

Parágrafo 7. Para proyectos que impliquen el trabajo con reactivos, el rubro de eliminación de residuos peligrosos será de carácter obligatorio.

CAPITULO III. DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS

Artículo 4. Los proyectos podrán ser presentados por grupos de investigación avalados por la Universidad de Nariño ante COLCIENCIAS (Institulac), de manera individual o en consorcio con otros grupos de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 1. Todo proyecto presentado deberá contar con el aval del director de grupo de investigación, el cual se deberá otorgar a través de su cuenta en el sistema de Información VIPRI. En el caso de consorcio, el proyecto debe ser avalado por los directores de los grupos que lo integran.

Parágrafo 2. Para los consorcios entre grupos de la Universidad de Nariño, estos deberán conformarse por grupos de diferentes Departamentos, en favor de la interdisciplinariedad

Parágrafo 3. Un consorcio debe contar con al menos un Grupo de Investigación reconocido por COLCIENCIAS en la última convocatoria.

Parágrafo 4. El consorcio será sustentado en el ítem de "justificación del consorcio", donde se estipule la participación de cada grupo en el logro de objetivos y en el desarrollo de actividades de todo el proyecto, a partir de la especificación de la relación de pertinencia de las líneas de cada grupo con los contenidos y alcances del proyecto.

Parágrafo 5. Los investigadores deberán aceptar su participación en el proyecto a través de su cuenta en el Sistema de Información VIPRI.

Artículo 5. Se desempeñarán como líderes del proyecto de investigación los profesores de Tiempo Completo, Tiempo Completo Ocasional, Hora Cátedra de pregrado vinculado por concurso y docentes Jubilados de la Universidad de Nariño que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 099 de 2004, emanado del Consejo Superior, previo aval del director del grupo.

Parágrafo 1. Los Profesores Tiempo Completo Ocasional, Hora Cátedra de Pregrado vinculado por concurso y docentes jubilados que lideren proyectos, deberán suscribir una póliza de cumplimiento y manejo de recursos económicos.

Parágrafo 2. Los docentes con otras modalidades de contratación e investigadores externos a la Universidad, no podrán liderar proyectos de investigación, pero sí hacer parte de los proyectos como co-investigadores.

Artículo 6. Los docentes podrán participar simultáneamente hasta en cuatro proyectos de investigación en curso, financiados por el Sistema de Investigaciones, pero sólo en dos como líder.

Parágrafo. Se excluyen de este número a aquellos proyectos que hayan cumplido con el informe final, la socialización en ponencias y el sometimiento de productos académicos a procesos editoriales o de evaluación.

Artículo 7. Los proyectos deberán ser presentados por mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) docentes; e incluir la participación de mínimo dos (2) y máximo cinco (5) estudiantes de pregrado, como auxiliares de investigación para la realización de actividades operativas establecidas por el investigador principal.

Parágrafo 1. Los docentes investigadores del proyecto deberán aparecer registrados en la plataforma GRUPLAC como integrantes del grupo avalador.

Parágrafo 2. Los docentes que no hayan cumplido como pares evaluadores internos en las convocatorias docente, estudiantil y trabajo de grado inmediatamente anteriores, no podrán participar en la presente convocatoria

Parágrafo 3. El reemplazo de estudiantes auxiliares de investigación se puede autorizar en cualquier momento del semestre académico respectivo, de acuerdo a las necesidades del proyecto de investigación.

Artículo 8. Para participar en esta convocatoria de investigación, los investigadores a la fecha de inscripción del proyecto deberán estar al día en el cumplimiento de todos los compromisos de los proyectos vigentes, de acuerdo con los cronogramas aprobados para cada uno de ellos, según lo explicitado en el parágrafo único del Artículo 6. del presente Acuerdo.

Artículo 9. Se pueden autorizar reemplazos o adiciones de investigadores únicamente antes de la expedición del acta de cumplimiento, previo seguimiento de lo establecido en la presente reglamentación.

Parágrafo. En circunstancias de fuerza mayor durante el desarrollo del proyecto, se podrá realizar el cambio del investigador principal por alguno de los co-investigadores inscritos en el mismo.

CAPITULO IV. PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos pares académicos externos a la Universidad de Nariño.

Artículo 11. Los pares evaluadores tendrán 10 días calendario como plazo máximo para la evaluación de los proyectos. Pasado ese tiempo se descartará su participación como evaluador y se designará uno nuevo para el proyecto.

Parágrafo 1. Una vez finalizado el plazo fijado en la convocatoria para la recepción de los conceptos de los pares evaluadores y si, por alguna circunstancia, hasta esa fecha se ha recibido un único concepto, se tomará éste, para la evaluación y decisión correspondiente.

Artículo 12. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100, siendo 70 el puntaje mínimo de aprobación para proyectos presentados por un grupo y 80 puntos para proyectos en consorcio; la calificación final se obtendrá del promedio de los puntajes asignados de los pares evaluadores o la calificación única, cuando exista un solo concepto.

Parágrafo: Para los consorcios se evaluará la pertinencia de las líneas de investigación con respecto al proyecto. Si los evaluadores consideran que no hay concordancia en este aspecto, no se aprobará la propuesta.

Artículo 13. Las sugerencias emitidas por los evaluadores son de obligatoria revisión y respuesta en un mínimo de tiempo estipulado por la vicerrectoría; una vez consideradas el proyecto deberá ser enviado nuevamente.

Parágrafo En el caso de que los autores no estén de acuerdo con alguna de las sugerencias, deberán justificar su posición y hacerla conocer a través del Sistema de Información VIPRI, en cada uno de los ítems del proyecto implicados en las recomendaciones del jurado.

CAPITULO V. FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 14. Los proyectos serán financiados según orden descendente del puntaje promedio de las evaluaciones de los pares hasta agotar el valor total de la bolsa, cuyo monto es de 713.433.289.00 (setecientos trece millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos m/cte.), amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1365 de 3 de marzo de 2017.

Parágrafo 1. Sólo se financiarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética de la Universidad de Nariño, cuando éste sea pertinente.

Parágrafo 2. El máximo número de proyectos en consorcio a financiar dentro de la bolsa concursable será de ocho (8) aprobados.

Artículo 15. El primer desembolso de los recursos del proyecto deberá ejecutarse en un período máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la expedición del acta de cumplimiento del mismo.

Parágrafo 1. De no cumplirse con el tiempo establecido en el presente artículo, se asumirá que el proyecto no continúa y se expedirá el acuerdo de cancelación del mismo.

Parágrafo 2. El cronograma de gastos durante la investigación será de obligatorio cumplimiento en los tiempos y fechas programadas según el formato diligenciado en el aplicativo, con el fin de garantizar el eficiente uso de los recursos económicos propuestos de acuerdo a la vigencia contable.

Artículo 16. El monto máximo de financiación o cofinanciación por proyecto para grupos no reconocidos en COLCIENCIAS será de DIECISEIS (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para grupos reconocidos por COLCIENCIAS será de VEINTICINCO (25) SMMLV, y para consorcios será de CUARENTA (40) SMMLV.

Artículo 17. No se financiarán proyectos en fases que comprometan recursos de convocatorias futuras.

Artículo 18. El tiempo máximo de ejecución de los proyectos será de 2 años. La fecha de inicio será la misma de la suscripción del acta de cumplimiento firmada por los investigadores con la VIPRI.

Parágrafo: Cuando las circunstancias específicas de un proyecto precisen de la ampliación del tiempo requerido para su ejecución, el proyecto podrá tener una prórroga que no exceda del 50% del tiempo inicialmente aprobado y se otorgará por única vez. Los investigadores que hagan uso de la prórroga no tendrán derecho a los beneficios adquiridos que, como fruto del ejercicio del investigador, están establecidos en el Estatuto del Investigador, Acuerdo No. 027 de marzo 7 de 2000.

CAPÍTULO VI. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS INVESTIGADORES

Artículo 19. Los investigadores a quienes se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán suscribir un acta de cumplimiento con la VIPRI.

Artículo 20. Los investigadores a quienes se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán entregar como resultados de la investigación:

- a) Informe Final de Investigación.
- b) Socialización de los resultados de la investigación en un evento científico de carácter nacional o internacional.
- c) Generación de al menos un producto académico de los establecidos en los literales a, b, c, d, e, g, i, j, ó k del artículo 10 del decreto 1279 de 2002.

Parágrafo 1. El número de productos a los que se refiere el literal c) será igual o superior al número de grupos que realicen el proyecto, con coautorías de los grupos participantes en todos ellos y se deberá hacer referencia a la financiación otorgada por la Universidad de Nariño a través de la VIPRI.

Parágrafo 2. Para el caso de proyectos que generen como productos académicos registros de obra, registros de soportes lógicos o similares, éstos serán considerados como equivalentes a lo establecido en el literal c del presente artículo.

Parágrafo 3. Los proyectos que cumplan con los compromisos de los literales a y b y que estén gestionando la publicación de artículo en revista indexada, tendrán derecho a un año adicional para realizar este trámite. Terminado este plazo el proyecto pasará automáticamente a estado vencido y no podrán participar en nuevas convocatorias.

Parágrafo 4. Sólo se expedirán Paz y Salvos por parte del Sistema de Investigaciones cuando los investigadores cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 5. Con excepción de los artículos a ser publicados en revistas indexadas, para los demás productos del literal c), el paz y salvo se otorgará una vez el Comité de Asignación de Puntaje los haya aceptado como producción académica de los docentes. Para el caso de los libros de texto, de ensayo o de investigación, el paz y salvo se otorgará una vez se encuentre certificada su aceptación para publicación.

Artículo 21. Los investigadores deberán entregar un informe semestral acerca del avance del proyecto, especificando el nivel de cumplimiento (planeación vs ejecución) de: los objetivos de la investigación, el cronograma de actividades, los compromisos establecidos en el artículo 18 del presente acuerdo y los impactos previstos en el proyecto. Igualmente, deberán entregar un informe final de la misma, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- Título
- Resumen
- Introducción
- Metodología
- Resultados
- Discusión
- Impacto
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Referencias bibliográficas

Parágrafo 1. La VIPRI establecerá los formatos y las acciones de seguimiento a los informes parciales y finales.

Parágrafo 2. Los proyectos que no presenten los informes semestrales en las fechas correspondientes, no podrán realizar solicitudes de gasto, hasta tanto cumplan con dicha obligación.

Artículo 22. Los proyectos que pasen a etapa de evaluación serán calificados mediante los formatos GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE, en la versión digital que esté vigente.

Artículo 23. Los trabajos de grado estudiantiles que se generen en el marco de la ejecución de un proyecto de investigación docente, no podrán ser presentados como producto único o informe final del mismo.

Artículo 24. Con la firma del acta de cumplimiento, el equipo de docentes investigadores (investigador principal y coinvestigadores) asume el compromiso de ejecutar el trabajo investigativo dentro de los tiempos, las condiciones y los procedimientos establecidos en el proyecto, además del seguimiento estricto de las normas establecidas en el Manual de Bioseguridad de la Universidad de Nariño, adoptado mediante resolución rectoral 3646 de 26 de noviembre de 2013.

Parágrafo 1. La VIPRI se reserva el derecho de solicitar informes extraordinarios o de realizar acciones de seguimiento en el momento en el que lo estime pertinente, presentando el respectivo informe al Comité de Investigaciones.

Parágrafo 2. Las actividades inherentes al desarrollo de la investigación, sólo podrán ser ejecutadas hasta tanto el docente que las realice tenga una vinculación laboral con la Universidad de Nariño. Será responsabilidad exclusiva del líder del proyecto velar porque los investigadores y los contratistas cuenten con seguro de riesgos profesionales, y que los estudiantes investigadores estén amparados por el seguro escolar de la Universidad, durante aquellos períodos en los que desarrollen las actividades del proyecto.

CAPITULO VII. EXCLUSIONES

Artículo 25. Aquellos docentes que tuvieron proyectos aprobados en la última convocatoria y que, por cualquier razón, no los ejecutaron o los cancelaron anticipadamente, no podrán participar en la presente convocatoria.

CAPITULO VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 26. Al participar en la convocatoria de investigación, los investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y resultados del proyecto, respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, específicamente la ley 23 de 1982 y sus modificaciones; tal como quedará consignado en la declaración sobre propiedad intelectual que suscribirá.

Artículo 27. De acuerdo con la normatividad nacional, los investigadores tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto, los informes y los productos resultantes. Sobre los derechos patrimoniales, el porcentaje de participación de los investigadores en los derechos pecuniarios de los productos directos del proyecto, será el definido en el artículo 25 del Estatuto del Investigador.

Artículo 28. Para efectos de derechos de autor, el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se consideran obras en colaboración.

Parágrafo 1. Los investigadores participantes tendrán derechos morales sobre el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación, de acuerdo con su nivel de participación y aporte a cada uno de ellos, siempre y cuando éstos sean medibles.

Parágrafo 2. Si un investigador se retira de la investigación, pierde sus derechos patrimoniales y deberá suscribir un acta de confidencialidad.

Parágrafo 3. El reemplazo de un investigador genera derechos de autor, a partir de la fecha de la formalización del ingreso del nuevo investigador.

CAPITULO VIII. GENERALIDADES

Artículo 29. La Universidad podrá autorizar una asignación académica máxima de 8 horas por proyecto de investigación.

Parágrafo 1. La distribución de las horas de asignación académica por investigación entre los docentes investigadores, se hará de acuerdo con su participación en el proyecto y será solicitada a los comités curriculares de los departamentos a los que estén adscritos los docentes beneficiarios.

Parágrafo 2. La asignación académica a un docente se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto del Investigador y en el Estatuto de Personal Docente.

Parágrafo 3. Los Comités Curriculares informarán a la VIPRI sobre las asignaciones académicas formalmente aprobadas para la realización de proyectos financiados por medio de las convocatorias del Sistema de Investigaciones.

Artículo 30. Si un docente hizo uso de los beneficios de la asignación académica por investigación y no culminó a satisfacción con la entrega de los productos correspondientes en los tiempos estipulados en el proyecto, deberá reintegrar los dineros equivalentes al valor de las horas asignadas, indexados a la fecha en la cual se inicia el proceso de reintegro, además de someterse a las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 31. Se exonerarán semestralmente del pago de matrícula máximo tres (3) estudiantes de pregrado auxiliares de investigación por proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Solicitud del investigador principal, dentro de los tiempos establecidos por la VIPRI para tal efecto.
- b) La exoneración se dará por el tiempo que dure la vinculación del estudiante y hasta el plazo máximo establecido en el proyecto.
- c) El estudiante debe haber cumplido con las tareas asignadas por el investigador principal durante el semestre académico anterior a la exoneración.
- d) El estudiante deberá tener un promedio acumulado mayor o igual a 3,5.

Artículo 32. Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica, en especial a la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y a lo establecido en el acuerdo 001 del Comité de Ética de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Para efectos del presente artículo, la revisión de los proyectos estará a cargo del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño, el cual emitirá el respectivo concepto.

Artículo 33. Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.

Artículo 34. Aprobar el calendario que regirá para la presente convocatoria así:

Detalle	Fecha
Apertura de la convocatoria	18 de abril de 2017
Inscripción de proyectos en el sistema de información	Desde el 18 de abril de 2017
Cierre de la convocatoria	31 de mayo de 2017 a las 17:00
Verificación de la completitud de información	18 de abril al 5 de junio de 2017
Publicación en la página WEB de la VIPRI, del listado de proyectos a los cuales se les acepta la inscripción	6 de junio de 2017
Designación de pares evaluadores y evaluación de los proyectos	18 de abril a 15 de agosto de 2017
Revisión de proyectos y avales por parte del Comité de Ética	2 de mayo al 31 de agosto de 2017
Visualización de las sugerencias de la evaluación de los pares para cada proyecto, a través del sistema de información.	15 de agosto de 2017
Revisión de sugerencias realizadas por los evaluadores, y reenvío del proyecto por parte de los autores.	15 al 18 de agosto de 2017 a las 18:00 h
Publicación en la página WEB de la VIPRI del listado de proyectos elegibles	22 de agosto de 2017
Reclamaciones	22 al 25 de agosto de 2017
Publicación de resultados definitivos	29 de agosto de 2017
Fecha límite para firma de actas de inicio de los proyectos	1º de septiembre de 2017

Artículo 35. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete 2017.

Original Firmado
PABLO SANTACRUZ GUERERO
 Presidente

Original Firmado
MARÍA CONSTANZA CABRERA
 Secretaria